

M054

Sitios Naturales Sagrados – Apoyo a los protocolos para su custodia y el derecho consuetudinario frente a las amenazas y desafíos globales

CONSCIENTE de que los Sitios Naturales Sagrados (SNS) están definidos por la UICN-UNESCO en *Sitios Naturales Sagrados: Directrices para los gestores de áreas protegidas* como “Áreas de agua o tierra que tiene un especial significado espiritual para los pueblos y comunidades”;

OBSERVANDO la importancia de los SNS para la conservación de la diversidad biológica y cultural ya que ellos contribuyen a la conectividad, resiliencia y adaptación en los sistemas socio-ecológicos interconectados;

COMPRENDIENDO que el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, comunidades locales, grupos basados en la fe y custodios de los sitios y territorios naturales sagrados cuentan con protocolos de larga data relativos al cuidado y la custodia de los SNS – los cuales pueden ser montañas, fuentes, lagos, bosques, cascadas, cuevas y rutas de peregrinación, y que con frecuencia incluyen territorios que pueden conocerse como ‘paisajes culturales’;

RECORDANDO la Resolución 4.038 sobre *Reconocimiento y conservación de Sitios Naturales Sagrados en áreas protegidas*, adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008) con un alto nivel de apoyo (97% de los gobiernos y 99% de las organizaciones no gubernamentales); y recordando también la Recomendación V.13 sobre *Valores culturales y espirituales de las áreas protegidas* respaldada por el V Congreso Mundial de Parques de la UICN (Durban, 2003):

RECORDANDO TAMBIÉN la Recomendación 4.136 sobre *Biodiversidad, áreas protegidas, pueblos indígenas y actividades mineras*, adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008) y la Recomendación 2.82 sobre *Conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas de los impactos negativos de la minería y la exploración*, adoptada por el 2º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Amman, 2000);

OBSERVANDO que la UICN y la UNESCO publicaron en 2008 el trabajo: *Sitios Naturales Sagrados: directrices para administradores de áreas protegidas*;

RECORDANDO las *Directrices Awké: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales*, publicadas en 2004 por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB);

RECONOCIENDO la importancia de los SNS con relación al Programa sobre áreas protegidas del CDB, especialmente de su Elemento 2 sobre “Gobernanza, participación, equidad y reparto de beneficios”, y su papel para el logro de la Meta 11 de Aichi del *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020*;

RECONOCIENDO ADEMÁS el artículo 8j del CDB relativo a *Innovaciones y prácticas del conocimiento tradicional*, y el artículo 10c del CDB relativo a la *Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica*, y especialmente el *Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización*, el cual alienta a la Partes a crear conciencia de y apoyo para el desarrollo de protocolos comunitarios por parte de las comunidades indígenas y locales, incluyendo las mujeres de dichas comunidades;

RECONOCIENDO también que la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* afirma el derecho de los pueblos indígenas a gestionar los sitios históricos y culturales dentro de sus tierras tradicionales y al “libre consentimiento informado previo” con respecto a las cuestiones del desarrollo (artículo 32);

RECONOCIENDO que provisiones similares también se aplican a otros custodios de SNS, como las comunidades locales y grupos basados en la fe, los cuales, a pesar de tener relaciones de larga data con la tierra y los SNS pueden no estar reconocidos como “indígenas” en de las definiciones internacionales o nacionales;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que con la creciente demanda mundial de recursos naturales no renovables, los pueblos indígenas y las comunidades locales están sufriendo desproporcionadamente las consecuencias de los desarrollos industriales relacionados con ello, y del cambio climático;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los pueblos indígenas, las comunidades locales y los custodios de sitios han articulado que las industrias extractivas y la infraestructura asociada a ellas son una amenaza de alta prioridad para sus SNS y territorios debido al gran alcance de los impactos de la exploración, minería, perforación, tala, desarrollo de infraestructura, eliminación de desechos y actividades conexas;

RECONOCIENDO Y AFIRMANDO, dentro del contexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho inherente a los pueblos indígenas, comunidades locales, grupos basados en la fe y custodios de articular sus propios protocolos y directrices para la gestión y protección de los sitios naturales sagrados, por ejemplo su identificación como Territorios Indígenas y otras Áreas Conservadas por Pueblos Indígenas y Comunidades (ACPIC), y a definir dichos sitios como les parezca más adecuado, a asegurar la confidencialidad de las ubicaciones de los sitios y la información cultural asociada, y a establecer prioridades para la acción para contrarrestar las amenazas, de acuerdo con sus propios valores culturales; y

AFIRMANDO que es necesaria una acción urgente para conservar y gestionar los sitios naturales sagrados culturalmente apropiados tanto dentro como fuera de las áreas protegidas oficiales;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:

1. PIDE a todos los Estados Miembros de la UICN que reconozcan los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, comunidades locales, grupos basados en la fe y custodios a gestionar sus sitios naturales sagrados de acuerdo con sus normas y prácticas culturales, y a través de sus instituciones tradicionales;
2. PIDE ADEMÁS a todos los Estados Miembros de la UICN y otros gobiernos que se involucren con los pueblos indígenas, comunidades locales, grupos basados en la fe y custodios de los sitios y territorios naturales sagrados para reconocer sus leyes consuetudinarias y protocolos culturales para la gestión de los sitios y territorios naturales sagrados, y para desarrollar programas que respeten y respalden esas leyes consuetudinarias y las instituciones asociadas a ellas, las cuales son únicas para cada cultura y paisaje, pero que ejemplifican los valores que tienen en común los pueblos indígenas, comunidades locales, grupos basados en la fe y custodios de alrededor del mundo;
3. INSTA a los Estados Miembros de la UICN y otros gobiernos nacionales a que desarrollen políticas, leyes y programas apropiados (por ejemplo mediante la aplicación

de la Resolución 4.038 y de *Sitios Naturales Sagrados: directrices para administradores de áreas protegidas*) que afirmen el derecho de las comunidades que hacen la custodia a continuar manejando sus sitios naturales sagrados utilizando sus prácticas y protocolos tradicionales, y al hacerlo que respeten la confidencialidad de los sitios y prácticas;

4. RECOMIENDA que todos los gobiernos desarrollen la legislación nacional que:
 - a. ponga en vigor las *Directrices Awké: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales*, del CDB;
 - b. adopte una presunción contra el desarrollo que podría dañar o destruir sitios naturales sagrados, y desarrolle mecanismos que den a los pueblos indígenas, comunidades locales, grupos basados en la fe y custodios de SNS el derecho a rechazar la minería u otras actividades industriales en sus sitios y territorios naturales sagrados; y
 - c. haga posible y aliente el desarrollo de protocolos comunitarios como un medio para que los pueblos indígenas, comunidades locales, grupos basados en la fe y custodios de SNS ejerciten sus derechos, obtengan reconocimiento legal de los SNS y de los sistemas de custodia y gobernanza, y establezcan sus propios arreglos de acceso y reparto de beneficios (sobre la base del Protocolo de Nagoya); y
5. INSTA a las empresas transnacionales y nacionales de las industrias extractivas y de la energía, agricultura, explotación forestal, infraestructura, turismo y otros sectores del desarrollo a:
 - a. adoptar, respetar e implementar activamente los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y lo hagan extensivos a otras comunidades locales;
 - b. utilicen las *Directrices Awké: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales*;
 - c. prohíban la actividades que dañen a los sitios naturales sagrados, apliquen esta política y comuniquen los principios de mejor práctica a los interesados directos; y
 - d. hagan posible y apoyen a los pueblos indígenas, comunidades locales, grupos basados en la fe y custodios de sitios y territorios naturales sagrados en el desarrollo de su capacidad y la elaboración de sus propios protocolos basados en sus leyes y creencias tradicionales en respuesta a las demandas que se hacen sobre sus sitios y territorios naturales sagrados.

Patrocinador:

Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia

Co-patrocinadores:

Fundación Urundei, Argentina

Center for Humans and Nature, EE.UU.

Applied Environmental Research Foundation, India
Fundación para el Desarrollo de Alternativas Comunitarias de Conservación del Trópico,
Ecuador
Terralingua, Canadá
The Christensen Fund, EE.UU.
Indigenous Peoples of Africa Coordinating Committee, Sudáfrica
The Wilderness Foundation, Sudáfrica